

ASPECTOS LABORALES DE LAS SANCIONES PENALES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS

A propósito de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, el 20 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial la Ley Nro. 21.240, que busca sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia. En **PARRAGUEZ&MARIN**, explicamos los aspectos laborales que debe tener en cuenta:

- Esta Ley modifica el Código Penal y la Ley Nro. 20.393 (responsabilidad penal de la persona jurídica), para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia.

Entre otras modificaciones, se incorporó los artículos 318 bis y 318 ter al Código Penal, que establecen sanciones penales y multas para dos situaciones:

- **GENERAR RIESGO DE PROPAGACIÓN DE AGENTES PATOLÓGICOS CON INFRACCIÓN A LA AUTORIDAD SANITARIA:**

- Se sanciona a la persona *“que, en tiempo de pandemia, epidemia o contagio, genere, a sabiendas, riesgo de propagación de agentes patológicos con infracción de una orden de la autoridad sanitaria...”* (artículo 318 bis).
- La sanción consiste en pena de presidio menor en su grado medio a máximo, y multa de 25 a 250 UTM.

- **ORDENAR AL TRABAJADOR A PRESTAR SERVICIOS INFRINGIENDO LA CUARENTENA O AISLAMIENTO ORDENADO POR LA AUTORIDAD:**

- Se sanciona a la persona *“que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria...”* (artículo 318 ter).
- El castigo consiste en presidio menor en sus grados mínimo a medio, y una multa de 10 a 200 UTM por cada trabajador al que se le haya ordenado concurrir.

- Si bien esta nueva ley tiene una aplicación en materia penal, también puede tener **implicancias laborales si es que estos actos son cometidos por representantes del empleador o por sus trabajadores**, razón por la cual conviene tenerla presente ante las situaciones ya explicadas, al igual que los **efectos que tendría respecto de la responsabilidad de la persona jurídica**.

Si quiere más información o tiene dudas sobre este u otros temas, usted puede dirigirse a **PARRAGUEZ&MARIN** al correo rmarin@parraguezymarin.cl